

LUZ BEATRIZ OSORIO BORDA
Abogada

634

Doctora
NOHORA E. GARCÍA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica de EMILUZ GONZÁLEZ VERGARA y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., FRANCISCO ALBERTO SOLEIMÁN CARMONA y UCI DEL CARIBE S.A. – Radicación No. 288 de 2018. –

-“Por medio del cual se presenta excepción previa”.-

Reciba un cordial saludo.

LUZ BEATRIZ OSORIO BORDA, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de UCI DEL CARIBE S.A.S., sociedad identificada con el NIT 806008356-7, con domicilio en Cartagena de Indias, representada legalmente por el doctor SANTIAGO PUERTA BULA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.103.537, de conformidad con el poder general anexo al presente escrito, por medio del presente escrito presento *la excepción previa* contemplada en el numeral 1º del artículo del C.G.P.:

“5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.

I. FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA:

1. Los señores **HUMBERTO BABILONIA PAJARO, EMILUZ GONZÁLEZ VERGARA**, en nombre propio y en representación de sus

104

hijos menores **MOISES ABRAHAM** y **LUIS FERNANDO BABILONIA GONZÁLEZ**, así como **DUVIAN ENRIQUE BABILONIA GONZÁLEZ**, otorgaron poder especial al abogado **CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMÉNEZ**, para que presentara en nombre de todos ellos, demanda de responsabilidad civil en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **FRANCISCO ALBERTO SOLEIMÁN CARMONA**, por el daño padecido por la señora **EMILUZ GONZÁLEZ VERGARA**, por una supuesta mala praxis en el momento en el que le fue practicada la cirugía de histerectomía abdominal total.

2. Así pues, el abogado **CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMÉNEZ** presentó la referida demanda de responsabilidad civil en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **FRANCISCO ALBERTO SOLEIMÁN CARMONA** siendo conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, quien procedió a admitirla.
3. Más adelante, el mismo abogado **CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMÉNEZ** procedió a presentar ante su señoría, reforma de la demanda, en la cual adicionaba unas pruebas documentales al proceso de la referencia, así como a **UCI DEL CARIBE S.A.S.**, como un nuevo sujeto procesal demandando, para que respondiera de manera solidaria por los perjuicios que se pretende que se reconozcan.
4. No obstante, con el escrito de reforma de demanda no se aportó un nuevo poder por parte de los señores **HUMBERTO BABILONIA PAJARO**, **EMILUZ GONZÁLEZ VERGARA**, en nombre propio y en representación de sus hijos menores **MOISES ABRAHAM** y **LUIS FERNANDO BABILONIA GONZÁLEZ**, así como tampoco de **DUVIAN ENRIQUE BABILONIA GONZÁLEZ**, para demandar a mi apadrinada **UCI DEL CARIBE S.A.S.**
5. De conformidad con el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", eso quiere decir que, al no existir poder para adicional que incluya a mi apadrinada **UCI DEL CARIBE S.A.S.**, el abogado se encuentra actuando por fuera de las facultades que le fueron conferidas por sus poderdantes.
6. Así las cosas, la demanda contra **UCI DEL CARIBE S.A.S.** adolece de uno de los requisitos de la demanda señalados en el artículo 84 del C.G.P.

636

II. PETICIÓN:

1. Con todo respeto, solicito que se declare probada la excepción previa de *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones* y, en consecuencia, se dé por terminado el proceso de la referencia, en contra de UCI DEL CARIBE S.A.S.

III. PRUEBAS:

Solicito que se tenga como prueba de la excepción previa que se alega a través del presente escrito, el poder especial que fue otorgado por **HUMBERTO BABILONIA PAJARO, EMILUZ GONZÁLEZ VERGARA**, en nombre propio y en representación de sus hijos menores **MOISES ABRAHAM** y **LUIS FERNANDO BABILONIA GONZÁLEZ**, así como por **DUVIAN ENRIQUE BABILONIA GONZÁLEZ**, a favor de **CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMÉNEZ**, el cual fue aportado al proceso de la referencia a través de la demanda inicial

De usted, atentamente,



LUZ BEATRIZ OSORIO BORDA

C.C. No. 1.047.366.032
T.P. No. 179.426 del C.S. de la J.

106